

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Incidente de Desacato - Acción de Tutela Nro. 11001-40-03-047-2019-00922-00

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a DORA PATRICIA SANTOS SAAVEDRA con el fin de que tenga la oportunidad de controvertir lo expresado por GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA el Juzgado,

RESUELVE:

Primero Requerir a DORA PATRICIA SANTOS SAAVEDRA con el fin de que informe a este despacho si la GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado 44 Civil del Circuito el 27 de enero de 2020, tal como lo han manifestado las accionadas en los escritos obrantes a folios 37 a 121 expediente electrónico.

Segundo. Conceder a la parte incidentada el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, con el fin de que se pronuncie sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por la parte que promueve el incidente. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033da19550702e3b09bd4785bf24b3e2c6093bc4eadc1c414674aeb68ac5b618

Documento generado en 22/02/2021 09:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 013 de 23 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.